



**ACUERDO UAEM/CI/CIC/0010/14, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 25 fracción I, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, 1, 2, 3 fracción V, 4 fracciones VII, VIII, XII y XXI y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
2. Que en fecha 31 de agosto de 2012 se expidió la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, misma que ordena a la Universidad Autónoma del Estado de México el cumplimiento en la protección de datos personales.
3. Que en fecha 21 de enero de 2014 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00015/UAEM/IP/2014, en la cual se requiere:

"ACTAS Y/O DICTAMENES del Grupo Técnico de Apoyo a las comisiones de Planeación y Evaluación Académica y de Legislación Universitaria del H CONSEJO UNIVERSITARIO del año 2009 al 2013"

4. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 22 de enero de 2014, solicitó la documentación descrita anteriormente al servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la UAEM.
5. Que en fecha 06 de febrero de 2014, mediante oficio, el servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la UAEM solicitó que se clasifique como confidencial la información concerniente a nombre, número de cuenta, calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones, de los documentos denominados Actas de Grupo Técnico de Apoyo de las Comisiones de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios y Legislación Universitaria por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de personas físicas.
6. Que, del análisis realizado a la documentación que la Oficina del Abogado General de la UAEM pone a disposición, se puede observar que contiene:



- Nombre
- Número de cuenta
- Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones
- Estado de Salud

## RESULTANDO

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al Artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- C. Que en la documentación que pone a disposición la Oficina del Abogado General de la UAEM, y que solicita sea clasificada como confidencial por contener datos personales, existe:
- Nombre
  - Número de cuenta
  - Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones
  - Estado de Salud

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

### Nombre:

En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo.

Al respecto, es importante considerar lo expuesto por el Código Civil del Estado de México:

#### "TITULO CUARTO Del Nombre de las Personas

Concepto del nombre de las personas

Artículo 2.13.- El nombre designa e individualiza a una persona.  
Composición del nombre de las personas físicas



*Universidad Autónoma del Estado de México*  
**UAEM**  
*Comité de Información*

Artículo 2.14.- El nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y los apellidos paternos del padre y la madre. Cuando sólo lo reconozca uno de ellos, se formará con los apellidos de éste, con las salvedades que establece el Libro Tercero de este Código.”

Por lo anterior, la información relacionada con el nombre de una persona física es considerada como un dato personal, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

### **Número de cuenta:**

El número de cuenta que cualquier institución educativa otorga a un alumno es único e irrepetible, razón por la cual hace plenamente identificable a un individuo de la misma manera que lo haría su nombre, CURP, o número de seguridad social, por citar algunos ejemplos.

Haciendo una homologación entre el número de matrícula asignado a un alumno y los ejemplos anteriormente mencionados, debe entenderse que este número por sí mismo podría dar acceso a todos los datos personales de cada alumno contenidos en la base de datos de la institución educativa en cuestión y, de esta manera, personas no autorizadas podrían acceder al nombre, dirección, teléfono, calificaciones, historial académico, entre otros, de cada estudiante, por lo que es información que debe considerarse como confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

### **Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones:**

Una calificación es la expresión de la evaluación individual que se lleva a cabo en el ámbito escolar, la cual está representada por un número o en algunos casos por una letra o bien por leyendas como: aprobado, reprobado, aplazado, regular, irregular, unanimidad, mayoría, etc., que tiene el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje de cada individuo.

El promedio es el valor resultante del total de las calificaciones obtenidas de manera individual por un alumno en un periodo parcial o total de su trayectoria académica y se representa de igual manera que el resto de las calificaciones. Es un dato que únicamente concierne al estudiante, ya que refleja el desempeño académico desarrollado durante su etapa educativa.



Conjunta a la información antes citada, también puede haber observaciones a las calificaciones, y ya que están directamente relacionadas a las calificaciones, y en estricta observación del principio legal de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, es que las observaciones a las calificaciones son consideradas información concerniente a la esfera individual de cada alumno, por lo tanto se trata de un dato personal, ya que es reflejo del desempeño académico desarrollado por cada individuo durante su etapa educativa.

Al tratarse de información cuya difusión sí podría afectar su intimidad, se trata de información que debe ser clasificada como confidencial, en términos de lo dispuesto en el Artículo 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

### **Estado de salud:**

Los datos médicos o que reflejen cualquier peculiaridad relativa al estado de salud de un individuo obtenidos por cualquier medio, deben ser considerados información clasificada en atención al Artículo 2 fracción 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como del trigésimo punto de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México que en su apartado XIV dispone:

Trigésimo • Sera confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial
- II. Características físicas
- III. Características morales
- IV. Características emocionales
- V. Vida afectiva
- VI. Vida familiar
- VII. Domicilio particular
- VIII. Número telefónico particular
- IX. Patrimonio
- X. Ideología,
- XI. Opinión política
- XII. Creencia o convicción
- XIII. Creencia o convicción filosófica
- XIV. Estado de salud física
- XV. Estado de salud mental.
- XVI. Preferencia sexual,



*Universidad Autónoma del Estado de México*  
*UAEM*  
*Comité de Información*

- XVII. El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que estos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción 11 del Artículo 12 de la ley y.
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad como la información genética.

Por lo descrito anteriormente, el estado de salud física de un individuo así como también características físicas y/o emocionales deben ser considerados datos personales.

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se clasifica la información concerniente a nombre, número de cuenta, calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones de los documentos denominados Actas de Grupo Técnico de Apoyo de las Comisiones de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios y Legislación Universitaria, por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de personas físicas, con fundamento en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, conforme a lo anteriormente señalado.

En consecuencia se deberá realizar la versión pública del documento donde se encuentra la información clasificada.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, realizar las versiones públicas que en su caso sean procedentes, respecto de la documentación solicitada.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria, en sesión ordinaria a los siete días del mes de febrero del año dos mil catorce, conste:



Universidad Autónoma del Estado de México  
UAEM  
Comité de Información

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**M. EN D. JOSÉ BENJAMÍN BERNAL SUÁREZ**

Presidente

**LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS**

Secretario

**M. EN A. IGNACIO GUTIÉRREZ PADILLA**  
Contrator de la UAEM

**DRA. EN C. LILIA PATRICIA BUSTAMANTE  
MONTES**  
Directora de la Facultad de Medicina

**LIC. EN A.E. YOLANDA CRUZ  
BALDERAS**  
Consejera profesora de la  
Facultad de Antropología

**C. DANIEL LOREDO DURAN**  
Consejero alumno de Planteles de la  
Escuela Preparatoria

**C. BEATRÍZ VILLAVICENCIO GUTIÉRREZ**  
Consejera alumna de la  
Facultad de Geografía

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIC/0010/14 DEL SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, EMITIDO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00015/UAEM/IP/2014.